

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada	Leyda Elizabeth Riaño Martínez
Radicado	110014003069 2018 00571 00

En atención a la solicitud que antecede, es imperativo REQUERIR a la OFICINA de ARCHIVO CENTRAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, para que, en el término de diez (10) días, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente comunicación, se sirva allegar a este Estrado Judicial el proceso de la referencia de manera física, teniendo en cuenta que la parte demandante necesita realizar el desglose de los títulos base de ejecución (pagaré, carta de instrucciones y escritura pública), y que dicha petición fue presentada desde el mes de octubre del año 2022. Oficiese con las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 228c7de6a8375b7381bd8b570c08333936ef5b6812a319fb90c5640c9dcf5447
Documento generado en 11/09/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPTRAISS
DEMANDADO	FERMÍN JOSÉ BOLAÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00458 00

Por secretaría, dese traslado a la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b1913aa33c6bcc39067e1bfbac37e81469d04857998ea607f3994c196d21c**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPTRAISS
DEMANDADO	FERMÍN JOSÉ BOLAÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00458 00

Visto el memorial que milita en el ítem 007 del expediente digital, por secretaría actualícese el oficio comunicando la medida cautelar en la dirección electrónica allí informada.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)
Ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f5fad9e691f927cc74a2e75369de6b2ec268e018ed8383664eca63ec42ec35b
Documento generado en 11/09/2023 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOLIMET S.A.S.
DEMANDADA	MARCO, INFRAESCTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00906 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 30 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el abogado allí reconocido actúa como apoderado de Marco, Infraestructura y Medio Ambiente S.A. Unipersonal Sucursal Colombia, mas NO como allí se anotó. En lo demás permanece incólume el citado proveído.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4818c7b9413196df09b27a465190496189238d346b6a46b5733eab80b4b06c**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Ana Isabel Cantor Rodríguez
Demandados	Equipos Universal y Cía. Ltda. y otros
Radicado	110014003069 2019 00921 00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, el despacho observa que, previo a practicar la inspección judicial decretada en este asunto, es imperioso decretar una prueba pericial de oficio en aras de identificar plenamente el inmueble objeto de controversia, por lo que se adiciona el auto adiado 17 de mayo de 2023 (ítem.016), al amparo de lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 230, *ibídem*, se decreta la práctica de un dictamen pericial, con el fin de que se rinda un concepto idóneo, objetivo e imparcial, en el que se determinen los siguientes puntos:

1. Identificar físicamente el inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Calle 167 n.º 65 – 18 MJ 2 de esta ciudad, con cédula catastral n.º 009135450700200000 y CHIP AAA0181LTFT; además, se deberá informar cuáles son sus dependencias esto es, cuartos, baños, etc., así como sus mejoras y anexidades.
2. Determinar la ubicación del inmueble anteriormente señalado, dentro de los linderos expuestos en las escrituras públicas n.º 1578 del 8 de septiembre de 1987, 2545 del 23 de noviembre de 1987 y 1772 del 9 de marzo de 1992, de manera separada. Adicionalmente, establecer cuál es el área total de terreno del lote de mayor extensión identificado con el FMI 50N–262774, dentro del cual, según se afirma en la demanda, se encuentra el que es objeto de pertenencia. Además, se deberá establecer si, una vez se realizó el desenglobe de dicho predio de mayor extensión mediante la escritura pública n.º 2545 de 23 de noviembre de 1987, la porción que reclama la hoy demandante quedó excluida o, si por el contrario, quedó comprendida en el mencionado instrumento público de segregación, indicando de manera clara y precisa el área que fue objeto de desenglobe y aquella que no, con su respectiva ubicación en terreno. Por lo demás, se deberá precisar cuáles son las colindancias actuales del predio que es objeto de usucapión, con sus respectivas medidas y se deberá establecer si actualmente colinda con los inmuebles pertenecientes a Construcciones, Estudios y Proyectos S.A. “CEPSA”, y Ahorros Bolívar S.A., o sus actuales propietarios.
3. Determinar el si el bien objeto de la declaración de pertenencia se encuentra ubicado o colinda con los inmuebles identificados con los folios de matrícula n.º 50N–20200963 y 50N–20100964.
4. Establecer de manera clara y precisa los linderos del predio objeto de pertenencia. Con esa finalidad, el perito deberá anexar al trabajo pericial copia del respectivo certificado de cabida y linderos y el plano de manzana catastral, debidamente actualizados.

5. Se deberá ubicar el inmueble objeto de este proceso en el plano actualizado de la manzana catastral.
6. Se deberá aportar, igualmente, certificación de cabida y linderos de los predios colindantes del bien a usucapir.
7. Se deberá establecer la destinación del inmueble objeto de usucapión.
8. Se verificará si en el inmueble aquí pretendido se encuentra algún local comercial o establecimiento de comercio y desde cuándo.
9. Se verificará la nomenclatura de los inmuebles adyacentes y sus habitantes.
10. Cualquier otro punto que el experto designado estime de interés o relevancia.

Para el efecto, se le recuerda a la parte actora que de conformidad con el artículo 233 del Código General del Proceso, es su deber colaborar con la administración de justicia con la designación o elección del ingeniero civil (perito) para la elaboración y rendición del dictamen pericial, asumiendo los costos del mismo.

Con el fin de cumplir lo anterior, la parte demandante cuenta con el término máximo de veinte (20) días para que allegue la experticia encomendada.

Una vez allegado el dictamen pericial, permanezca a disposición de las partes por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231, *ejúsdem*.

Realizado lo antepuesto, deberán ingresar las diligencias al despacho con el fin de señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372, 373 y 375.9 del Código General del Proceso, concordante con el canon 392 de la misma codificación.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ad85a3af47ad67731e708ad458192d49a5aead19bf57266dce44c533faef9**

Documento generado en 11/09/2023 03:36:31 PM

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandados	Martha Cecilia Barrera Gómez y Néstor Pitta Peláez
Radicado	110014003069 2019 01555 00

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR– (ítem.008), por secretaría ofíciase a dicha entidad aclarándole que la parte demandante es la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como endosataria de BANCOLOMBIA S.A., mas no como equivocadamente se indicó en el oficio n.º 4108 del 12 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con el fin de que se corrija la anotación n.º 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria n.º 50S-40436701. Ofíciase con las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fdea488eefac80df6458396687dc5280a9c58fd67573f661e5bb913ff39e42e
Documento generado en 11/09/2023 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
DEMANDADOS	MARÍA OTILIA BAQUERO MORA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00026 00

Visto el escrito que milita en el ítem 005 del expediente digital, el profesional del derecho tenga presente que ya se encuentra reconocido en este asunto.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, fl. 5 del ítem citado, el memorialista estese a lo resuelto en auto de 26 de abril del año en curso (derivado 004); además, tenga en cuenta que la susodicha petición no se encuentra suscrita por la totalidad de los integrantes del extremo pasivo (numeral 2°, art. 161, C.G.P.)

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b411db36af704c02a3758f9815877eb528649de393767fd42a4492cac280b3
Documento generado en 11/09/2023 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandados	Herederos Indeterminados de Luis Ovidio Castaño Aldana (Q.E.P.D.)
Radicado	110014003069 2020 00319 00

Al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se ORDENA el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en el numeral 6º de la providencia de 6 de noviembre de 2020 (fl. 105, cdno. 001, PDF 182). Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso y realícense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fb3e63ee5f436b568b250e712bb450cfc7daac8d7ea04526f3d14868e770595
Documento generado en 11/09/2023 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandantes	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandados	Herederos Indeterminados de Luis Ovidio Castaño Aldana (Q.E.P.D.)
Radicado	110014003069 2020 00319 00

El despacho negará las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia del 30 de junio de 2023, que promovió la parte demandante, por lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 3° de la providencia en cita, se ordenó inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria n.° 375-54656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca. Dicha orden se debe materializar a través de un oficio secretarial remitido a esa entidad, en el que se insertan tanto los nombres completos de las partes del presente litigio, como sus números de identificación.

2. El artículo 279 de Código General del Proceso determinó que en las providencias que no se podrán hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente, como bien sucede con las escrituras públicas n.° 670 del 23 de abril de 1998 y n.° 919 de 14 de mayo de 2020, máxime que estas se encuentran debidamente inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria n.° 375-54656 en las anotaciones 004 y 005, por lo que la oficina de registro tiene pleno conocimiento de ellas.

En conclusión, se niega la solicitud de aclaración y adición de la sentencia, por improcedente. Aunado a lo anterior, debe decirse que la reseñada providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; tampoco allí se omitió pronunciarse sobre algún punto obligatorio que la ley impusiera, de conformidad con los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b9857cc9891e40bccaac36f45eef2880440c87c5f4839cbe299f2a647262ff8

Documento generado en 11/09/2023 01:25:39 PM

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	VICTOR ORLANDO CASTRO MARCELO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00460 00

En atención a que el demandado VÍCTOR ORLANDO CASTRO MARCELO se notificó del mandamiento de pago conforme la previsión del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *op cit.*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cd49ec57a9a336069b1be86e4d09b9cfb6524136f4e958260fe9d3b4d34d967
Documento generado en 11/09/2023 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	LUZ STELLA AVELLANEDA BARRETO
DEMANDADA	YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00698 00

En atención a que las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., programadas en este asunto para el pasado 16 de agosto de 2023, no se llevaron a cabo, se señala el martes próximo 28 de noviembre del año en curso, a las 10:00 a.m., data en la cual se practicarán las pruebas decretadas en auto de 21 de junio, ítem 38, y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Se requiere a las partes y demás terceros intervinientes para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia por los medios tecnológicos (Microsoft Teams).

De acuerdo con la situación expuesta por la demanda (ítem 43), se le sugiere que, en la fecha y hora fijadas, comparezca a la sede física del despacho, lugar en el que se le facilitarán los medios para que pueda asistir a la audiencia.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e429f6db26a5aec2ed1461682d109899c46d83fa23dbb4b77525f75a00e2087
Documento generado en 11/09/2023 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN S.A.
DEMANDADOS	LINCONGER LTDA. Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00800 00

Descorrido el traslado de las excepciones, y al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que, de ser posible, se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el próximo miércoles 29 de noviembre del año en curso, a las 10:00 a.m., a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo del litigio para que en la audiencia a la que se viene haciendo referencia absuelvan los interrogatorios que les serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal las que militan en el ítem 04 del expediente digital.

2. DEMANDADOS.

2.1. LICITACIONES, CONTRATOS, NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA. – LINCONGER LTDA.–

Esta parte no contestó la demanda, por lo que no hay lugar a efectuar un pronunciamiento al respecto.

2.2. GEO CONSTRUCCIONES B & X S.A.S.

2.2.1. DOCUMENTALES. Tener como prueba en su valor legal aquella que milita en los folios 5 a 11 del ítem 18 del expediente digital.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandante.

QUINTO: Se requiere a las partes y demás terceros intervinientes para que se sirvan manifestar su dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia por los medios tecnológicos (Microsoft Teams).

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82c3905eb681fa639fd8a856156015c5cddf86461b1a8e94a71db631c9b6619**

Documento generado en 11/09/2023 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	SANTIAGO RUBIO URIBE
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00954 00

Por ser procedente lo solicitado, para los efectos señalados en el numeral 4° del memorial que milita en el folio 2 del ítem 39 del expediente digital, se concede a la activa el término de dos (2) meses, contados a partir de su fecha de presentación (hasta el 11 de octubre del año en curso), y se requiere a la parte demandante para que vencido dicho lapso, allegue el escrito de terminación del proceso.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cbec712b985bf76f3536a73949bc217cfc5e8e5103aed7f0b2b946eb82a2486
Documento generado en 11/09/2023 01:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	VICTOR HERNANDO GONZÁLEZ ALFARO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01012 00

En atención a que el demandado VÍCTOR HERNANDO GONZÁLEZ ALFARO se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en tanto que la ejecutada YOHANA ARMERO TÉLLEZ se enteró de conformidad con lo normado los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, e inscrito se encuentra el embargo sobre el inmueble hipotecado, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble perseguido en este asunto, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$180.000 m/cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e21bc0412c89205d48006b3f615056b81caf2132154d792bd206b5365f05214
Documento generado en 11/09/2023 01:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	VÍCTOR HERNANDO GONZÁLEZ ALFONSO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01012 00

Por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del extremo activo, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Notifíquese¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d487daf6bd206b716e8a4a69ff57ae5de771c5f9cd9a3615b472ee2e00f385b**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPMINDER
DEMANDADA	NELCY MARGARITA CARBVAL ORELLANO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01030 00

Visto el memorial que milita en el ítem 16 del expediente digital, tenga presente la profesional del derecho que no se encuentra reconocida en este asunto.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15e6543e26b13c05d7373841d13f7d63697e411646fda994bdc048e8dbf76d**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOFIPOPULAR
DEMANDADOS	CARLOS HUMBERTO ACOSTA GNZÁLEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 01078 00

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, se requiere a las partes para que, en el término de diez (10) días, informen, de manera clara y precisa, hasta qué fecha se deben entregar los títulos consignados para el presente proceso; si hasta el mes de abril, última consignación efectuada antes de la presentación del memorial de solicitud de terminación del proceso, o hasta el mes de agosto, data en la que se decretó la culminación del juicio. Igualmente, deberán allegar copia de la novación que concertaron y que permitió el finiquito del litigio.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b02a8bbeeadb09dfefb5de359e52afbf286af46e3d583308d664acdb1cf065d

Documento generado en 11/09/2023 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Hilda Méndez Moncada
Demandada	Yaneth Carlos Cely
Radicado	110014003069 2021 00439 00

Se reanudará el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, desde el 24 de mayo de 2023.

Ahora, en atención a que los sujetos procesales solicitaron nuevamente de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia, por el termino de seis (6) meses, desde la fecha de presentación del memorial, esto es, 12 de julio del presente año, por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161, *ibídem*, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar la presente actuación desde el 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente juicio, a partir del 12 de julio de año en curso, hasta el 12 de enero de 2024.

TERCERO: Por secretaría contrólese el término que antecede.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee4bb009df1b91f17b1fc38088bb8cd68ddc961b1704582fc337f2cb75d869bf
Documento generado en 11/09/2023 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Álvaro Solarte
Radicado	110014003069 2021 00503 00

Previo a resolver sobre la notificación remitida al correo electrónico andressolarte911@gmail.com, la parte interesada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído se servirá manifestar, bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica en cita corresponde a la utilizada por el demandado Álvaro Solarte, para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d5789ec2976ff63019296e2a174330dc7df462796ce9679d7b5db92c59e2fe0
Documento generado en 11/09/2023 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COSERINTEGRAL
DEMANDADO	HÉCTOR MANUEL ROMERO ROMERO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00536 00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso en favor del demandante, hasta concurrencia del valor de liquidación del crédito aprobada.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** al demandante para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva

Por último, secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4589ede64d7726b43cfa2b0bb53db49963611695ae7532210294dbc7d2a2a4c**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	ANA LUCÍA OSPINA DE SANDOVAL
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00542 00

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, ítem 32 del expediente digital, encuentra el despacho que le asiste razón; por tanto, por ser procedente lo solicitado, se señala el próximo **30 de noviembre de 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P.

Se advierte a la parte interesada que la diligencia iniciará en las instalaciones del juzgado, lugar en el que se realizará el posterior traslado al sitio donde se encuentra el inmueble objeto de inspección.

De otro lado, en cuanto tiene que ver con lo señalado en el numeral 2° del escrito antes reseñado, a folio 22 del expediente digital se observa que la inscripción de la medida no se efectuó como consecuencia del no pago del mayor valor establecido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b502d97c69aded4510bab821dbaf224ca1f6fa4a7053f51491e48c6c054d30c**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CISA
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA SEGUNDO RIVAS RAMOS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00650 00

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFONSO SÁENZ TIRADO como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dc63c1408c4f4b47ae640668ddfe08db91d472b9e8754f2dcc80dcd8030004**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancompartir S.A., hoy Mibanco S.A.
Demandados	Joaquín Andrés Charry Bernal y José Joaquín Charry Mahecha
Radicado	110014003069 2021 00763 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese nuevamente el despacho comisorio ordenado en providencia del 19 de septiembre de 2022 (C2, ítem.25). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d976b1890929448cf93695352b30079800e14a3417e9ca499e96ead7d1a24b47**

Documento generado en 11/09/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancompartir S.A., hoy Mibanco S.A.
Demandados	Joaquín Andrés Charry Bernal y José Joaquín Charry Mahecha
Radicado	110014003069 2021 00763 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, la parte interesada deberá allegar nuevamente el correo electrónico respectivo, con la correspondiente trazabilidad. Lo anterior, por cuanto una vez realizada la búsqueda en el canal digital de esta agencia judicial, el 11 de enero de 2022 no se encontró ningún correo proveniente de la dirección martha.galindo@galindoasociados.org, que contenga la solicitud de emplazamiento del demandado Joaquín Andrés Charry Bernal.

Notifíquese¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74334258e8095e301738bda6d69471a010ed673065df842c0e9e1bffe7d7f829
Documento generado en 11/09/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAGOBERTO CASTIBLANCO BUITRAGO
DEMANDADA	IVETTE OSORIO RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00112 00

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, ítem 34 del expediente digital, y acorde con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso seguido contra IVETTE OSORIO RODRÍGUEZ, por transacción.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**
3. **De no existir remanentes**, se ordena la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso a la demandada. Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas. Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva
4. Previo el pago de las expensas de rigor, expídase las constancias respectivas a la demandada.
5. Sin ostas, por no aparecer causadas.
6. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87667ece1ed7fe3491e496186c5570079750e988267b40645b52e2d3e6150eb9**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:47 PM

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Jhonny Uriel Gualdrón Blanco
Radicado	110014003069 2021 01303 00

No se acepta la renuncia al poder presentada por las abogadas Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Vanessa Parra Diaz, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente, nunca se les reconoció personería para actuar en el presente asunto.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2ac137524f9a839afb72f9ed27484595891736a01ecface3929ac8ffb762f3**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR ISAIÁS AFANADOR VALENZUELA
DEMANDADA	MARÍA MERCEDES FONSECA LATORRE
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01470 00

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la demandada, ítem 015 párrafo 2 C.1., se requiere al demandante para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de julio hogaño, so pena de tener por desistida la medida cautelar solicitada.

Notifíquese¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc6c7c60c910aa5efc3cd108c6c2303b95c15ef18c333a4fcc9b0279b5a4025
Documento generado en 11/09/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR ISAIÁS AFANADOR VALENZUELA
DEMANDADA	MARÍA MERCEDES FONSECA LATORRE
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01470 00

En atención al memorial que milita en el ítem 15 del expediente digital, presentado por el apoderado de la demandada, en el que solicitó el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto; por ser procedente, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 372 del C.G.P, se accede a lo solicitado y se señala el próximo **jueves 16 de noviembre de 2023, a la hora de las 10 a.m.**, data en la cual se practicarán las pruebas decretadas en auto del 26 de julio hogaño (ítem 13), en la que, de ser posible, se proferirá sentencia.

Se requiere a las partes como a los terceros intervinientes para que, si no lo han hecho, se sirvan manifestar su dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia por los medios tecnológicos (Microsoft Teams).

Notifíquese¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7ff173e1741edef4d56caaae20e78ffa03dae787b3a1a9677ee586d9379378**

Documento generado en 11/09/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandada	Alexa Ardila Acuña
Radicado	110014003069 2022 00529 00

No se acepta la renuncia al poder presentada por las abogadas Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Vanessa Parra Diaz, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente, nunca se les reconoció personería para actuar en el presente asunto.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 397ff4e4333f39d637df7fd57ecc828b932e174a2fabf663a241a30c5630b64c
Documento generado en 11/09/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Diego Leonardo Díaz Torres y Angélica Paola Guio Agudelo
Radicado	110014003069 2022 00655 00

En atención a las solicitudes que anteceden, de un lado, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado José Iván Suárez Escamilla (ítem.013), comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro, se reconoce personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder (arch.016). por secretaría, permítasele el acceso al expediente a la citada profesional del derecho.

Notifíquese y cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49673bb9d3ce3714ade0417ef5dc55ec2bb19619b3c61924e9d513fd536d4f55
Documento generado en 11/09/2023 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear – Crearcoop
Demandados	Luisa Fernanda Herrera Becerra y Jenny Katherine Díaz Archila
Radicado	110014003069 2022 00679 00

Incorpórese la comunicación de que trata el citatorio militante en el archivo 008 del expediente digital, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Vista la solicitud que antecede, y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese a la EPS SANITAS, que dentro del término de cinco (5) días siguientes contado a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuál es la dirección electrónica y física correspondiente a la demandada Jenny Katherine Díaz Archila, conforme al parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., concordante con el parágrafo 2° del canon 8° de la Ley 2213 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cfb32c511f25b5d4b321238a140f4834ca79229a47c697f248696f70c5dd38**
Documento generado en 11/09/2023 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Versatil – Cooversatil
Demandada	Gladys Elena Betancourt de Cubillos
Radicado	110014003069 2022 00877 00

No se tendrá en cuenta el trámite de notificación surtido en la dirección Calle 19 n.º 02 – 49 Sur de esta ciudad, por cuanto la notificación establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, fue implementada para realizarse por medios tecnológicos, a través de mensajes de datos, mas no para que la notificación de la demanda se remita de manera física, pues para esta modalidad el Estatuto Procesal Civil contempla lo estatuido en los artículos 291 y 292.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación hibrida no se encuentra autorizada legalmente.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la demandada Gladys Elena Betancourt de Cubillos en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que es una dirección física, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317, *ibídem*.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 536087413d0d17db7ce4c12aee42f29c22c5931effdc9a34a37d8e0b89ddec04
Documento generado en 11/09/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 082 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Yesid Patiño Bustos
Demandado	Levinton Villalba Rivera
Radicado	110014003069 2022 00885 00

Comoquiera que el ejecutado Levinton Villalba Rivera se notificó por aviso judicial del mandamiento de pago (arts. 291 y 292, C.G.P., ítems. 007 y 016), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$100.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c05a03276e4831ec9aa5b026149b3dea591b78bc7284cba280cbd15afab464
Documento generado en 11/09/2023 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Yesid Patiño Bustos
Demandado	Levinton Villalba Rivera
Radicado	110014003069 2022 00885 00

Se niega la solicitud de oficiar al pagador, Ejército Nacional de Colombia, toda vez que, para el presente asunto, obran siete consignaciones de títulos judiciales por cuenta de las medidas cautelares decretadas; es más, el último deposito data del 28 de agosto del corriente año.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora el reporte de títulos judiciales militante en el repertorio 008 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines pertinentes.

Notifíquese¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc6678329454d1b5864cbad0154ec8d707d5dcee09914c350b0c24f77b8ce90**
Documento generado en 11/09/2023 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Juan Camilo Menjura Molina
Radicado	110014003069 2022 00043 00

Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales peticionada por la parte actora, ya que no se encuentran consignados depósitos judiciales a favor del presente asunto, de conformidad con el reporte que antecede (ítem.023).

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b1303d271be3239ec8aeae5c9e4cfd7d70bb95b108e1d4a84294ddbdcfaba
Documento generado en 11/09/2023 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Agrupación Residencial Reserva Tayrona P.H.
Demandados	Nelson Enrique Camacho y Francis Yaneth Barrios Correal
Radicado	110014003069 2022 00475 00

Previo a resolver sobre la entrega de títulos judiciales, la parte interesada deberá presentar la liquidación del crédito, tal y como se ordenó en el numeral 3° de la providencia del 24 de mayo de 2023 (ítem.022).

Notifíquese¹,

¹ Estado No. 083 del 12 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bc2851b0d6ffaaae4049e508053d2df0a770e4d29a831efc7bdf2e1d8d1b1**

Documento generado en 11/09/2023 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	NOHORA SUSANA MEDINA MOLANO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00410 00

Vista la documental que milita en el ítem 005 del expediente digital, por secretaría y mediante oficio solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro– que corrija la inscripción del embargo decretado sobre los inmuebles con matrículas 50C–1208445 y 50C–1216167, en cuanto tiene que ver con el despacho que lo decretó.

Lo anterior, por cuanto es esta instancia judicial quien ordenó las medidas cautelares, mas NO el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a96d0f41f3e6e250e96eeafa60eaad9500c4d967902c6ab1ba85b71e79251123

Documento generado en 11/09/2023 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MULTIBANDAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
DEMANDADOS	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE OCCIDENTE S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01052 00

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el pasado 19 de julio del año en curso.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bec01b4be111e8fc729241e9fbf76f88e1c426c5511ba09c4fabb7d343b448**
Documento generado en 11/09/2023 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – prescripción de hipoteca
Demandante(s)	María Consuelo de los Dolores Patiño Pérez
Demandado(s)	Central de Inversiones CISA S.A.
Radicado	110014003069 2023 01352 00

Al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1) Apórtese la constancia de la celebración de la audiencia de conciliación descrita en el hecho séptimo de la demanda.
- 2) La demanda debe dirigirse por los herederos determinados del señor Octavio de Jesús Carmona Martínez (Q.E.P.D), calidad que, además, deberá acreditarse con los respectivos registros civiles (arts. 84 y 85, C.G.P.).
- 3) Indíquese por qué en la demanda se afirma que la señora María Consuelo de los Dolores Patiño Pérez actúa en causa propia y para la sucesión del precitado. Deberá allegarse la prueba de la calidad en la que actúa.
- 4) Informe si tiene conocimiento sobre la apertura del proceso de sucesión del causante Octavio de Jesús Carmona Martínez (Q.E.P.D.); en caso positivo, deberá indicar el nombre y dirección de los herederos reconocidos en dicho juicio; así mismo, deberá adecuar la demanda en tal sentido.
- 5) Apórtese junto con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar, de conformidad con la inadmisión efectuada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese¹
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7461c7e15b4a350eff1ebccaa2c50335f18f20ad47926fa8e7f3d0ecc7ff1439

¹ Estado No. 83 del 12 de septiembre de 2023.

Documento generado en 11/09/2023 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención
Demandado(s)	Silvia Elena Durant Daza y Martha Luz Barrios Barrios
Radicado	110014003069 2023 01354 00

Al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1). Adecúense las pretensiones de la demanda de conformidad con la literalidad del pagaré aportado como soporte de la ejecución. Téngase en cuenta que el vencimiento de la obligación plasmada en el reseñado documento no es concordante con aquella que se describe en la demanda.
- 2). Apórtese el poder conforme a los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P o 5° de la Ley 2213/2022. Téngase en cuenta que el documento arrimado no satisface las exigencias de ninguna de las dos normas citadas.
- 3). Apórtese junto con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar, de conformidad con la inadmisión efectuada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese¹,
WF

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b293d96df8546c98ad6da8bc29081e9027b8110104bbf3284c11222611e53c
Documento generado en 11/09/2023 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa de Ahorro y Crédito – En Liquidación Forzosa Administrativa–
Demandado(s)	Jennifer Osorio Devia
Radicado	110014003069 2023 01357 00

Al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1). Aclárense los hechos 2 y 9 de la demanda, de conformidad con la literalidad del título–valor allegado como soporte de la ejecución.
- 2). Adecúese el acápite de competencia de la demanda. Tenga en cuenta el domicilio de la demandada plasmado en el pagaré báculo de ejecución.
- 3). Manifiéstese, bajo la gravedad de juramento, si la dirección física y electrónica informadas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Ler 2213 de 2022).
- 4). Apórtese junto con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar, de conformidad con la inadmisión efectuada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b4d67f9530f80e81f8e433bda47a6469503a7c988a92dd56c9b8d1920d512e4
Documento generado en 11/09/2023 01:25:27 PM

¹ Estado No. 83 del 12 de septiembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro En Intervención
Demandado(s)	Pedro Manuel Navarro Barrios y Damid Castro Tovar
Radicado	110014003069 2023 01359 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ibidem*. En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 de la misma codificación, se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

Debido a lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención contra Pedro Manuel Navarro Barrios y Damid Castro Tovar, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré n.º 15736.

1.1.1). Por las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré n.º 15736, báculo de ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

No	Fecha de vencimiento	Valor Capital Cuota	Intereses Corrientes
1	31/07/2020	\$ 271.437,00	\$ 97.363,00
2	31/08/2020	\$275.862,00	\$ 92.938,00
3	30/09/2020	\$ 280.288,00	\$ 88.512,00
4	31/10/2020	\$ 284.714,00	\$ 84.086,00
5	30/11/2020	\$ 289.139,00	\$ 79.661,00
6	31/12/2020	\$ 293.565,00	\$ 75.235,00
7	31/01/2021	\$ 297.990.00	\$ 70.810,00
8	28/02/2021	\$ 302.416,00	\$ 66.384,00
9	31/03/2021	\$ 306.842,00	\$ 61.958,00
10	30/04/2021	\$ 311.267,00	\$ 57.533,00
11	31/05/2021	\$ 315.693,00	\$ 53.107,00
12	30/06/2021	\$ 320.118,00	\$ 48.682,00
13	31/07/2021	\$ 324.544,00	\$ 44.256,00
14	31/08/2021	\$ 328.970,00	\$ 39.830,00

15	30/09/2021	\$ 333.395,00	\$ 35.405,00
16	31/10/2021	\$ 337.821,00	\$ 30.979,00
17	30/11/2021	\$ 342.246,00	\$ 26.554,00
18	31/12/2021	\$ 346.672,00	\$ 22.128,00
19	31/01/2022	\$ 351.098,00	\$ 17.702,00
20	20/02/2022	\$ 355.523,00	\$ 13.277,00
21	31/03/2022	\$ 359.949,00	\$ 8.851,00
22	30/04/2022	\$ 364.374,00	\$ 4.426,00
Total		\$ 6.993.923,00	\$ 1.119.677,00

1.1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera (art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el plazo de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss., *ibídem*.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención, endosataria en propiedad y sin responsabilidad de Colcapital Valores S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 83 del 12 de septiembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dba66eae830204d098d663746acfa1f0fbcab42d65aa1de223636656f5e4ab**

Documento generado en 11/09/2023 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención
Demandado(s)	Zuly Martha Mena Moreno y Cielo María Buelvas Galván
Radicado	110014003069 2023 01360 00

Al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1). Adecúense las pretensiones de la demanda de conformidad con la literalidad del pagaré aportado como soporte de la ejecución. Téngase en cuenta que el vencimiento de la obligación plasmada en el reseñado documento no es concordante con aquella que se describe en la demanda.

2). Apórtese el poder conforme a los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P o 5° de la Ley 2213/2022. Téngase en cuenta que el documento arrimado no satisface las exigencias de ninguna de las dos normas citadas.

3). Apórtese junto con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar, de conformidad con la inadmisión efectuada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese¹,
WF

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e5dbb635727f9e5d09f02a54d5ff16ab6bb4579316f46c60863ae01d20f30f
Documento generado en 11/09/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 83 del 12 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Luis Alirio Novoa Moreno
Demandado(s)	Luis Emilio Abril Rueda
Radicado	110014003069 2023 01361 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ibídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 de la misma codificación, se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

Debido a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Luis Alirio Novoa Moreno contra Luis Emilio Abril Rueda, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la letra de cambio suscrita el 28 de junio de 2019.

1.1.1). \$10'000.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 28 de junio de 2019., aportada como báculo de la ejecución.

1.1.2) Los intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral 1.1.1, desde el 28 de junio de 2019, hasta el 16 de agosto de 2023, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera (art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.1.3) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 17 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el plazo de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss., *ibídem*.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Harold Giovanni Hurtado Murcia, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585bfee184f4cb65ece954b7c8fb2063cd5e25cb932c1641009f80699a73c3e**

Documento generado en 11/09/2023 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 83 del 12 de septiembre de 2023.